

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**


HACE CONSTAR QUE:

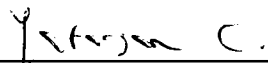
NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 11 del mes de mayo de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto No. 133-0472 de fecha 5 de octubre del año 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 05002.03.28587; **JUAN CARLOS OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.396.122, y se desfija el día 18 del mes de mayo de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


Nombre funcionario responsable


firma



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0472-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	05/10/2017
Hora:	17:02:12.3...
Folios:	2

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y, en especial las previstas en los Decretos 2676 de 2000, 1169 de 2002, y la Resolución 1164 de 2002, y la Resolución Interna de Cornare 112 - 6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la queja ambiental con radicado No. **SCQ-133-0944-2017** del 9 de septiembre del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte un interesado anónimo; de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda San Bartolo debido a la realización de quemas afectando un nacimiento.

Que mediante informe Técnico 133-0471 radicado el 28 de septiembre del año 2017 y de acuerdo con la visita realizada el 20 de septiembre del presente año, se concluye:

"3. Observaciones:

En la visita realizada en la vereda San Bartolo del municipio de Abejorral, se llegó al predio del señor Juan Carlos Ocampo, donde se observó que el señor Ocampo, realizando labores de abrir zonas de rastrojo alto y bajo y helechales, que hace años fueron potreros y que fueron abandonados por la violencia; que en dichas labores realizó quema del material producto de la rocería, quemando aproximadamente unos 50 árboles nativos mayores de 10 cms DAP en un área aproximada de 600m²(Fotografía 1 y 2).

En la visita no se observó afectación alguna a la fuente de agua de la cual se benefician varias familias de la vereda San Bartolo, tal y como se presenta en la queja con radicado SCQ -133-0944 del 4 de septiembre, se



vienen respetando los retiros a la fuente como lo de termina el Acuerdo 251 del 10 agosto de 2011 de Cornare.

4. **Conclusiones:** El señor Juan Carlos Ocampo realizó quema de algunos árboles nativos en un área aproximada de 600 m² en un predio ubicado en la vereda San Bartolo del municipio de Abejorral, no se observó afectación a la fuente de agua de la cual se benefician varias familias de la vereda antes mencionada.

5. **Recomendaciones:** El señor Juan Carlos Ocampo debe suspender toda actividad de quema en su predio inmediatamente. Deberá respetar los retiros a las fuentes de agua, como lo determina el acuerdo 251 del 10 agosto de 2011 de Cornare y demás normas complementarias.

Si necesita realizar el aprovechamiento forestal de árboles en su predio, deberá realizar la solicitud como lo determina el Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente. Como compensación el señor Juan Carlos Ocampo con cedula 6.396.122 deberá sembrar 200 árboles nativos de especies forestales aptas para la zona climática donde se encuentra ubicada la vereda San Bartolo del municipio de Abejorral ; dichos árboles deberán tener una altura mínima de 30 cms."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JUAN CARLOS OCAMPO MONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.396.122; para que inmediatamente después de la recepción del presente:

1. *Suspender toda actividad de quema en su predio inmediatamente.*

